



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE INVENTORES Y
LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

1. PARTES CONTRATANTES

Entre nosotros, a saber:

Hermano José Gregorio Contreras Fernández, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 13.494.489 de Cúcuta, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, nombrado mediante Acuerdo No.020 de 11 de Noviembre de 2015 y Acta de posesión 1544 de 15 de Diciembre de 2015, facultado por la legislación vigente en Propiedad Intelectual, así como por el acuerdo 08 de 11 de Diciembre de 2013 por el cual se expide y adopta el reglamento de Propiedad Intelectual de la ETITC quien obra en calidad de Rector y Representante legal de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL (ETITC)**, con NIT No. 860523694-6, en uso de sus facultades legales quien en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**,

Y de otra parte,

Edwin Clavijo Forero, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No C.C. 80.003.457 de Bogotá D.C., **John Erick Rincón Garzón**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79.985.898 de Bogotá D.C., quienes para efectos del presente contrato se denominarán **LOS CEDENTES**;

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento, han acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, que se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes declaraciones:

2. DECLARAN:

- i. Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura;



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

- ii. Que la misma Constitución establece en su artículo 61 que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley;
- iii. Que de igual forma, la misma Constitución establece la garantía de la autonomía universitaria. En este sentido, la norma superior establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;
- iv. Que de otra parte, los autores tienen los derechos patrimoniales de autor, como facultades exclusivas sobre su obra para reproducirla, comunicarla públicamente, distribuirla o transformarla, los cuales podrán ser transferidos, por muerte del autor, por efecto de la ley o por acto entre vivos;

En consecuencia, ambas partes llevan a efecto el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL** que se registrará por las siguientes cláusulas:

2. CLÁUSULAS:

PRIMERA-OBJETO: LOS CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria ceden a favor de EL CESIONARIO, los derechos de propiedad industrial, que se deriven de posibles patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o signos distintivos que les correspondan o puedan corresponderle sobre la invención identificada como **Diseño y Patente de una presa de reata para el trabajo de la madera** (En adelante **LA INVENCION**), en las condiciones desarrolladas en el presente documento.

SEGUNDA-DESCRIPCIÓN DE LA INVENCION: La invención es una prensa de sujeción con un mecanismo tensor. Consiste en un mecanismo de trinquete que tensiona una reata, para que dos mordazas situadas en una guía longitudinal generen la sujeción de un objeto colocado en medio de ellas.



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

TERCERA-ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos comprendidos en la presente cesión son todos los derechos de propiedad industrial, que se deriven de la explotación de posibles patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o signos distintivos concedidos por las leyes sobre derecho de propiedad industrial concedidos al titular, especialmente;

1. Fabricar el producto, incorporarlo, reproducirlo o implementar el procedimiento protegido por las leyes de propiedad industrial, de forma exclusiva;
2. Ofrecer en venta, vender, comercializar o usar el producto o el procedimiento protegido por las leyes de propiedad industrial o importarlo para alguno de estos fines, de forma exclusiva;
3. Aplicar, colocar, usar comercializar o fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan el signo distintivo para identificar y distinguir los productos para los cuales se registraría ante la autoridad competente en propiedad industrial.

PARÁGRAFO ÚNICO: La cesión de los derechos mencionados en este artículo no implica la cesión del reconocimiento a los inventores sobre el derecho que les asiste de ser mencionados como tales en LA INVENCIÓN y podrán oponerse a esta mención de acuerdo con el artículo 24 de la Decisión Andina 486 de 2000.

CUARTA-DECLARACIÓN DE LEGALIDAD: LOS CEDENTES manifiestan que detentan la titularidad derivada de los derechos de propiedad industrial y que no han presentado solicitud alguna ante la autoridad competente en propiedad industrial sobre LA INVENCIÓN que cede parcialmente mediante el presente contrato, por lo tanto, no infringen o usurpan derechos de propiedad industrial de terceros.

QUINTA-INDEMNIDAD: LOS CEDENTES manifiestan que los derechos sobre LA INVENCIÓN en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

SEXTA-ENTREGA DE LOS MATERIALES Y APOYO DE LOS INVENTORES: Al momento de la firma de este contrato LOS CEDENTES ponen a disposición la documentación digital, impresa, escrita, audio o video que sustenta LA INVENCION, la cual estará bajo el Acuerdo de Confidencialidad que forma parte del presente documento y prestarán todo el apoyo necesario al CESIONARIO para el proceso de transferencia de la tecnología, que incluye informaciones técnicas, aportes técnicos, reportes de comportamiento técnico de la INVENCION, entre otras.

PARÁGRAFO ÚNICO: La documentación digital, impresa, escrita, audio o video que sustenta LA INVENCION de las obras anteriormente mencionadas deben encontrarse libres de cualquier medida tecnológica efectiva que impida el ejercicio de los derechos de propiedad industrial cedidos en el presente documento.

SÉPTIMA-DURACIÓN DEL CONTRATO: El disfrute de los derechos adquiridos parcialmente por EL CESIONARIO y las actividades de contraprestación por la cesión de tales derechos, tendrá una duración igual al término de protección de la invención, contados a partir de la firma del presente contrato, para la explotación de los derechos de propiedad industrial que se deriven de la explotación de posibles patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o signos distintivos.

OCTAVA-CONTRAPRESTACIÓN Y ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA: Conforme a lo establecido en el Art.25 del Acuerdo 08 de 11 de Diciembre de 2013 Reglamento de Propiedad Intelectual de la ETITC.

NOVENA- CONDICIONES DE PAGO POR REGALÍAS PARA LOS INVENTORES: Por partes iguales para los inventores.

DÉCIMA-GASTOS DE TRÁMITE Y MANTENIMIENTO DE LA PATENTE: Para todos



los efectos, las partes acuerdan que los gastos de trámite ante las autoridades competentes relacionadas con la protección de los derechos de propiedad industrial serán asumidos por EL CESIONARIO y los gastos derivados del pago de las anualidades para mantener en vigor los derechos de propiedad industrial, se cargarán a los gastos administrativos de conformidad con el modelo de negocio correspondiente.

UNDÉCIMA-APLICACIÓN TERRITORIAL: La cesión que se realiza mediante el presente documento, no tiene ningún tipo de limitación territorial, por lo tanto, los derechos parcialmente adquiridos por EL CESIONARIO se ejercerán de forma exclusiva en cualquier territorio de cualquier estado o cualquier fracción territorial existente independientemente de la denominación política o jurídica que esta reciba, incluyendo de igual forma, el ciberespacio, donde operan las redes digitales.

DUODÉCIMA-EFECTOS: Este contrato deja sin vigencia cualquier otro contrato o acuerdo que las partes hayan celebrado con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA-INTERPRETACIÓN: Para efectos de interpretar el contenido del presente contrato, las partes acuerdan que el tenor del contenido de este documento será ley para las partes, en consecuencia se obligan a su estricto cumplimiento.

Para todos los efectos del alcance de las obligaciones, estas se interpretarán como obligaciones de medio y no de resultado

DECIMO CUARTA- RESCISIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato por cualquiera de las partes, faculta a la otra para rescindir el mismo. En tal caso, quedarán automáticamente sin efecto las obligaciones y sus efectos desde el momento en que se notifique la decisión y el incumplimiento de la parte correspondiente.



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

DÉCIMO QUINTA- NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos relacionados con la ejecución de este acuerdo, las partes recibirán notificaciones y correspondencia en las siguientes direcciones:

CEDENTE: Edwin Forero Clavijo

DIRECCIÓN: Calle 54 B sur N° 80 c 23. Apartamento 308. Urbanización villa Anita.

TELÉFONO: 321- 3840320

CIUDAD: Bogotá D.C.

CEDENTE: John Erick Rincón Garzón

DIRECCIÓN: Calle 57 a sur no 92 a 51. Interior 9 casa 2. Bosa la cabaña

TELÉFONO: 314-2718091

CIUDAD: Bogotá D.C.

Para constancia se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de Dos Mil dieciséis (2016).

CEDENTES

Edwin Forero Clavijo
C.C. 80003457 de Bogotá D.C



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

John Erick Rincón Garzón
C.C. 79985898 de Bogotá D.C

CESIONARIO

Hermano José Gregorio Contreras Fernández,
No. 13.494.489 de Cúcuta,
Rector